

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 02 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que apoderada de la demandante en el presente asunto eleva solicitud de expedir oficio con destino a la ORIP de esta ciudad, informando lo correspondiente al cambio de nombre del demandado Sírvasse proveer.

El secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 763

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00075-00
Asunto: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: GLORIA JUDID CHILITO
Demandado: OSCAR LEON MUÑOZ

Popayán, octubre dos (02) de dos mil veinte (2.020)

Refiere la apoderada de la demandante que, en el proceso de la referencia, una vez dictada la sentencia, procedió a realizar el respectivo registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual no pudo ser llevado a cabo y en nota devolutiva le fue indicado que el nombre del cónyuge de la demandante a favor de quien se realizó la afectación del inmueble y el nombre de la persona que aparece como demandado en la providencia aludida, no son la misma persona, que dicho evento fue colocado en conocimiento del Juzgado, donde se le manifestó de forma verbal que tal requisito no era necesario, no obstante la citada Oficina de manera enfática ha manifestado que de no aclararse tal condición mediante un oficio emanado del Juzgado, no darán trámite a la inscripción.

Al respecto se tiene que en los documentos que acompañaron al escrito de demanda, figura el nombre de GASPAS LEON SAMBONI MUÑOZ, quien cambió su nombre por OSCAR LEON MUÑOZ, circunstancia que fue colocada en conocimiento del Despacho, pero que no obstante al momento de proferir la sentencia nada se dijo al respecto y en consecuencia se dio lugar a la negativa ya referida.

Solicita la apoderada que siendo que el Juzgado tiene conocimiento del cambio de nombre, pues en su momento se arrimaron los documentos que así lo prueban y que reposan en el expediente, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), informándole que el señor GASPAS LEON SAMBONI MUÑOZ cambió su nombre por OSCAR LEON MUÑOZ, siendo la misma persona tal como se demuestra con la escritura 767 de 17/03/2009 de la Notaria obrante a folio 25 del proceso y tal como aparece de la cédula de ciudadanía No. 4.633.376.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente el juzgado conoció de tal evento, pues la citada discordancia generó la inadmisión de la demanda, y una vez arrimadas las pruebas que dieron cuenta de que GASPAS LEON SAMBONI MUÑOZ era la misma persona que OSCAR LEON MUÑOZ, se procedió a su admisión.

Así las cosas y con el fin de no hacer nugatorio el derecho obtenido mediante la sentencia, este estrado ordenará oficiar a la ORIP de esta ciudad, comunicándole respecto del cambio de nombre del demandado y que se tenga para el efecto de la inscripción de la demanda al señor GASPAS LEON SAMBONI MUÑOZ hoy OSCAR LEON MUÑOZ identificado con cédula No. 4.633.376 de Bolívar Cauca, como la misma persona y se proceda a la inscripción de lo ordenado en la sentencia No. 007 de fecha 24/01/2020, emanada de este estrado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESPACHAR favorablemente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole respecto del cambio de nombre del demandado según escritura pública No. 767 de 17 de marzo de 2009 de la Notaria Segunda de Popayán, allegada al expediente y que se tenga para el efecto de la inscripción de la demanda al señor GASPAS LEON SAMBONI MUÑOZ hoy OSCAR LEON MUÑOZ identificado con cédula No. 4.633.376 de Bolívar Cauca, por cuanto son la misma persona, y se proceda a la inscripción de lo ordenado en la sentencia No. 007 de fecha 24/01/2020, emanada de este estrado. Agréguese al respectivo oficio, copia de la citada escritura.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto No 763-02/10/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 109 del día de hoy 05/10/2020

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL